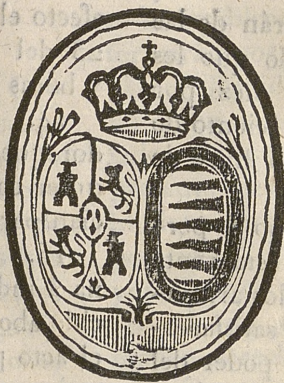


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 27 de Junio de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de 16 de Junio de 1840 sobre el resultado de la subasta y adjudicacion del arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores, que ha de tener efecto en 1.º de Julio próximo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Mayo último la Real orden siguiente:

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar la subasta celebrada en esa Direccion el dia 23 del actual para el arriendo de la renta de aguardiente y licores de las provincias del reino, á excepcion de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias, en favor de Don José Buzchenthal, bajo la garantía de la casa de Llano, Ors y compañía, por cuatro años, los tres primeros obligatorios, y el último de mútua conformidad entre la Hacienda y el arrendatario, contados desde 1.º de Julio próximo, y en la cantidad anual de diez y nueve millones cuatrocientos veinte y cinco mil sesenta y dos reales treinta y tres maravedís, debiendo desde luego anticipar la suma que señalan las condiciones 10 y 16 del pliego que ha servido para dicho remate. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar devuelva á V. S. el expediente original de la subasta á fin de que con presencia de él se adopten por esa Direccion las disposiciones necesarias para asegurar este servicio, y se proceda á extender la correspondiente escritura, de la que oportunamente remitirá V. S. un testimonio á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

A consecuencia de lo dispuesto en la inserta Real orden se entregaron en Tesoreria las cantidades que el arrendatario se obligó á pagar con

anticipacion por via de fianza; y habiendo garantido de este modo su responsabilidad, ha acordado la Direccion que desde 1.º de Julio próximo entre en el egercicio de las funciones que le competen como tal arrendatario, conforme á las condiciones que sirvieron de base á la subasta, y son las que siguen:

CONDICIONES.

1.ª La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en 1.º de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mútua conformidad.

3.ª El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y consiste en catorce reales fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; diez y ocho reales desde 24 á 27 grados ambos inclusive, y veinte y dos reales desde 28 grados arriba; los licores ordinarios y comunes pagan veinte y dos reales fijos en cada arroba castellana y los finos veinte y seis reales.

4.ª El tipo y presupuesto para el arriendo es el de quince millones quinientos treinta mil cincuenta reales trece maravedís vellon que ofrece el producto del año comun del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.ª Los interesados en los arbitrios que se in-

dican en la condicion anterior percibirán de las respectivas Tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el diez por ciento de administracion y el cinco por ciento de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.^a Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus Ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.^a Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.^o de Julio próximo.

8.^a Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.^o de Julio próximo.

9.^a En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute, pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas Tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la Direccion de Rentas Provinciales, situada en la casa Aduana de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de Mayo próximo.

En los dos dias siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo

efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningun licitador que sea deudor al Erario público por cualquier concepto, ni á los extrangeros si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.^a, llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los Cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie.

Posteriormente y con fecha de 9 del corriente se comunicaron á esta Direccion por el mismo Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda las dos Reales órdenes que siguen:

1.^a „S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con lo consultado por V. S. en 6 del actual, se ha dignado resolver, que la escritura de arriendo de la renta de aguardiente celebrado en favor de Don José Buzchenthal, se entienda á nombre de Don Ramon de Llano y Chavarri, gefe de la sociedad de Llano, Ors y compañía, que garantizó la proposicion de dicho arriendo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

2.^a „He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion de esa Direccion con fecha 6 del corriente, consultando si en la renta de aguardientes y licores debe ó no permitirse á los contribuyentes el pago en papel de sus respectivos adeudos. Y S. M., conformandose con el parecer unánime de la Junta del Tesoro público y de la misma Direccion, se ha dignado resolver que no se reciba papel de ninguna clase en pago de los referidos adeudos, en atencion á que dicha renta, por su analogía con las estancadas y por el método que se observa en su recaudacion, debe considerarse de índole enteramente diferente que las demas del Estado en que la admision de papel ofrece utilidades á los contribuyentes, y está exceptuada por lo mismo de sufrir este gravámen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo tenerlo presente al extender la escritura de arriendo de la expresada renta.”

Para el mas exacto cumplimiento de las condiciones que van insertas, cree la Direccion debe advertir á V. S.:

1.^o „Que en el último dia del presente mes de Junio se corte la cuenta que las Oficinas llevan á cada pueblo, arrendatario ó administracion, quedando á su cargo recaudar los atrasos y el producto de las liquidaciones pendientes por los derechos adeudados hasta el mismo dia.

Por el resultado de esta operacion se formará un estado expresivo de las cantidades que corresponden á la Hacienda pública en los tres conceptos; y autorizada por las respectivas Contadurías, se remitirá á esta Direccion en los quince primeros dias del próximo mes de Julio.

2.^o Que en los pueblos administrados por Rentas provinciales y en los en que se hallen establecidos los de Puertas, se hará con toda escrupulosidad el aforo prevenido en la condicion 12, por la persona encargada por los Gefes de provincia, con precisa asistencia é intervencion del arrendatario ó de la persona que legítimamente lo represente, cuyo acto habrá de autorizar un escribano público. Se extenderá al efecto una diligencia en que por menor conste las arrobas de aguardiente y licores, con expresion de sus clases, que se encuentren en los respectivos almacenes, y de ella se sacarán tres testimonios iguales: el uno tendrá su paradero en la Contaduría de provincia, otro en poder del arrendatario ó su representante, y el otro se remitirá á esta Direccion dentro del próximo mes de Julio.

3.^o Que con respecto á los pueblos de Cádiz, Córdoba, Coruña, Grauada, Leon, Madrid, Oviedo y Palma en Mallorca, en donde se exigen varios arbitrios para corporaciones y establecimien-

tos particulares, tendrá cumplida ejecucion cuanto se establece en la condicion 5.^a, y para ello se formarán por las respectivas Contadurías de provincia liquidaciones exactas del producto que hubieren rendido en los cinco años últimos contados desde 1.^o de Julio de 1835 hasta fin del presente mes de Junio; se deducirá la parte que hubiere correspondido á la Hacienda por su diez por ciento, y la que pertenece á la Amortizacion por el cinco por ciento, y se presentará el líquido del año comun de este quinquenio á que tengan derecho las corporaciones y particulares por efecto de sus respectivas concesiones.

A continuacion de estas mismas liquidaciones expresarán dichas Contadurías de provincia la fecha de la Real orden que hubiere autorizado la exaccion de estos arbitrios, el objeto á que fueron aplicados y si hoy subsisten las causas que motivaron su imposicion.

No se considerarán como arbitrios, ni se hará mérito de ellos en las citadas liquidaciones, los que los Ayuntamientos de los pueblos, con aprobacion de las Diputaciones provinciales, hubieren impuesto para cubrir la cuota que por la base de consumos se les hubiere repartido por la contribucion extraordinaria de guerra.

Estas liquidaciones habrán de hallarse en esta Direccion en fin de Julio próximo.

Todo lo que noticia á V. S. la misma para su mas puntual cumplimiento, encargándole que á vuelta de correo, sin retraso alguno, la dé aviso del recibo de esta comunicacion.”

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento en la parte que corresponde de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la Provincia. Valladolid 23 de Junio de 1840. = Felipe Sicilia.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Centro. = Secretaria de Campaña. = Escrita la comunicacion en que doy conocimiento á V. S. de la ocupacion del fuerte de Cañete por tropas de la division Azpiroz, recibo del mismo general la siguiente desde Tragacete con fecha 18.

Excmo. Señor: La columna de cazadores de esta division y los tiradores de caballería del 4.^o ligero, al mando del comandante D. Francisco Perureña, que segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion de ayer, perseguía activamente á la faccion salida de Cañete, ha logrado hoy darla alcance en el pueblo de Guadalaviar, causándola 40 muertos y cogiéndola 44 prisioneros, 2 cargas de municiones, 19 cajas de guerra, fusiles, lanzas y la mayor parte de los equipages, dispersando el resto de la fuerza, que con la desercion de ayer puede asegurarse que ha quedado enteramente disuelta.

A mi llegada á este punto logré tambien dar alcance á algunos enemigos, de los cuales han sido muertos tres, dispersando el resto.

Los pueblos tambien se muestran hostiles á las muchas partidas de dispersos que vagan por los pueblos, y el de Valdemeca me presenta cinco prisioneros en este momento. Pasan de 160 los que se me han presentado ayer y hoy, siendo mucho mayor el número de los que lo han verificado en Cuenca y otros puntos fortificados; de modo que puede asegurarse que no queda reunida fuerza alguna enemiga, por lo cual espero nuevas ordenes de V. E. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Molina 19 de Junio de 1840. = Leopoldo O-Donell. = Señor brigadier subsecretario de la Guerra.

El general en jefe del ejército del Centro con fecha 20 desde Molina dice que las tropas del brigadier Pavía dieron alcance á una partida de 50 facciosos, de los que dieron muerte á siete.

Que se han presentado varios en distintos puntos, entre ellos un hermano del cabecilla Chambonet.

Que el coronel Buil habia conseguido reducir á obediencia á los realistas de Azdanete, habiéndose acogido 66 á indulto, y presentándose hasta 47.

Que en Molina lo han hecho varios titulados oficiales, y algunos de tropa de infantería y caballería; y últimamente que la autoridad de dicho brigadier y coronel han impedido que á los cabecillas Beltran, Chambonet y Serrador se le reunan los dispersos y descontentos, que hubieran formado un cuerpo de 2 á 3000 hombres.

Parte recibido en la Capitanía General de Castilla la Vieja.

El Excmo. Señor Capitan General ha recibido las comunicaciones siguientes sobre los movimientos de la faccion Balmaseda, y de nuestras tropas.

De Búrgos, con fecha del 23, se dice á S. E.: La faccion Balmaseda, compuesta de cinco batallones, mil caballos y dos piezas de montaña, tuvo el dia 20 un encuentro entre Altable y Treviana con la columna, que á las inmediatas ordenes del Excmo. Señor General en Gefe, se dirigia desde Santo Domingo de la Calzada á Pancorbo. = No constando ésta mas que de dos batallones y tres escuadrones, tuvo que replegarse y tomar posicion en el último pueblo, la que fué mirada con respeto por el enemigo, á pesar de la superioridad de su número, y continuó su marcha devastando los pueblos de Arce, Foncea, Santa Gadea, Montañana y otros para pasar el Ebro por el vado de la Yesera, como lo verificó en la madrugada del 21. = A la media noche del 20 al 21 salió la Division Concha de Villafranca Montes de Oca, y la que opera á las ordenes del General Piquero de Ezcaray, pernociando aquella en Miranda y ésta en Haro, verificándose la reunion de todas estas fuerzas á la orilla derecha del Ebro para continuar la persecucion del enemigo.

De Vitoria, con fecha tambien del 23, se dice lo que sigue:

Balmaseda con mil caballos y tres mil infantes (la mitad desarmados) entró el 21 en el Valle de Cuartango. = Ribero llegó ayer á ésta á las seis de la tarde con siete batallones y ochocientos caballos, y Concha hoy á las ocho de su mañana con su Division, y á la media hora ha salido en la misma direccion que Ribero, quien lo habia hecho á la una de su mañana en direccion de Guevara por el camino de Salvatierra, por si podia adelantarse al enemigo, el cual desde Villareal de Alava se habia dirigido por Arlaban hácia dicho Guevara. = Si la faccion ve, como es probable, el movimiento de nuestras tropas, será regular se prolongue por el Puerto de Guevara á caer sobre Aranz por la falda de Aloria é inmediaciones del Convento de Aranzazú á entrar en Navarra por la Borunda.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Valladolid 25 de Junio de 1840. = El Gefe de E. M., Leonardo Bonet.

ANUNCIOS.

Junta de Enagenacion de edificios y efectos de Conventos suprimidos de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose acordado la venta en pública subasta de las fábricas y materiales existentes en el demolido Convento de San Francisco de esta Ciudad, como igualmente del solar del mismo que resulta vendible, segun el plano formado por los Arquitectos de esta Capital, y aprobado por esta Corporacion, se hace saber al público á fin de que los que deseen interesarse en el todo ó en parte de dicha venta, acudan á la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia que está á cargo de Don Felipe Cabrejas, á enterarse de las tasaciones y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar dicha subasta; en inteligencia de que está señalado el remate para el Lunes 13 de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de la Intendencia en el Real Palacio.

En el mismo dia y hora se ha acordado vender tambien en subasta todos los muebles que se hallan en el Almacen existente en dicho Convento.

Valladolid 14 de Junio de 1840. = El Presidente, Felipe Sicilia. = P. A. D. L. J., José de la Cuadra, Secretario.

Si alguna persona hubiese hallado dos pollinas que han desaparecido en la madrugada del dia 21 del corriente de la villa de Peñafior: una cerrada, pelo rucio, bastante alta, con un lunar negro encima de las ancas, y la falta un diente á la parte de abajo; y la otra pelo rucio oscuro, mas pequeña, de cuatro años, bastante luada, la cabeza y orejas bastante grandes, corrida de atras, y cierra un poco de los corbejones, se servirá avisar á Eugenio Alonso, vecino de dicho pueblo de Peñafior, quien dará su hallazgo.